Chía, 16 de marzo de 2021

Señora:
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA
SAN DIEGO / LA ESPERANZA CHONTADURO / LOTE SAN DIEGO EXTENSIÓN (809.00 MTS2) UBICADO VEREDA CHONTADURO MPIO. GUAMO
Vereda Chontaduro
Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.

REFERENCIA: *Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva-Girardot.*

ASUNTO: Notificación de Aviso de la Resolución No. 20216060002185 del 10 de febrero de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial: ANG-UF4-070-D.

Respetada señora,

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-013790 de fecha 15 de febrero de 2021**, fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) como se indica a continuación: a la dirección Calle 8 Sur No. 6-26 en la ciudad de Bogotá D.C., en fecha 16 de febrero de 2021, mediante guía No. NY007497956CO, la cual fue entregada en el lugar de destino en fecha 18 de febrero de 2021; a la dirección Calle 57 Sur No. 88 F – 55 B/ La Portada Localidad Bosa en la Ciudad de Bogotá D.C., en fecha 16 de febrero de 2021, mediante guía No. NY007497960CO, la cual fue devuelta sin entregar en fecha 24 de febrero de 2021 con causal No existe; a la dirección Calle 56 I No. 88 F – 36 Sur B/Sn Martín en la ciudad de Bogotá D.C., en fecha 16 de febrero de 2021, mediante guía de envío No. NY007496964CO, la cual fue devuelta sin entregar en fecha 18 de febrero de 2021 con causal Desconocido; a la dirección del predio denominado SAN DIEGO/LA ESPERANZA CHONTADURO/LOTE SAN DIEGO VEREDA CHONTADURO, en el Municipio de Guamo (Tolima), en fecha 16 de febrero de 2021, mediante guía de envío No. NY007496955CO.

Así mismo, en fecha 16 de febrero de 2021 fue enviado el **Oficio de Citación con Radicado S1-013790 de fecha 15 de febrero de 2021**, a las direcciones de correos electrónicos solucionesintegralesdenegocios@hotmail.com o khmr1962@gmail.com, respecto del cual se recibió del correo khmr1962@gmail.com respuesta de confirmación de lectura y de autorización de notificación de la resolución de expropiación por medios electrónicos en fecha 19 de febrero de 2021.

Que en fecha 22 de febrero de 2021 el Concesionario envió a los correos electrónicos solucionesintegralesdenegocios@hotmail.com y khmr1962@gmail.com la notificación personal por medios electrónicos de la Resolución de expropiación No. **20216060002185 de fecha 10 de febrero de 2021,** sin que hasta la fecha se tenga confirmación de que la destinataria accedió al mencionado acto administrativo**.**

Que mediante el mencionado **Citación con Radicado S1-013790 de fecha 15 de febrero de 2021** se le instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060002185 de fecha 10 de febrero de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"****Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima."*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA.**

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. expidió oficio **S1-013926** de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060002185 de fecha 10 de febrero de 2021, el cual procedió a enviar por la empresa de mensajería 4/72 como se indica a continuación: A la dirección Cll 8 Sur # 6 - 26 en la Ciudad de Bogotá D.C., en fecha 1 de marzo de 2021, mediante guía No. YP004174280CO, la cual fue entregada en la dirección de envío el día 03 de marzo de 2021, tal y como se puede verificar en la certificación emitida por la empresa de mensajería; a la dirección Cll 56 I No. 88 F – 36 Sur B/Sn Martín en la ciudad de Bogotá D.C., en fecha 1 de marzo de 2021, mediante guía de envío YP004174259CO, la cual fue devuelta al remitente sin entregar con causal No reside, como se puede evidenciar en certificado de entrega obrante en el expediente; a la dirección Calle 57 Sur No. 88 F – 55 B/ La Portada Localidad Bosa en la Ciudad de Bogotá D.C., en fecha 1 de marzo de 2021, mediante guía de envío YP004174214CO, la cual fue devuelta al remitente sin entregar con causal No existe, como se puede evidenciar en certificado obrante en el expediente; a la dirección del predio denominado SAN DIEGO/LA ESPERANZA CHONTADURO/LOTE SAN DIEGO VEREDA CHONTADURO, en el Municipio de Guamo (Tolima), en fecha 01 de marzo de 2021, mediante guía de envío YP004174316CO, la cual fue devuelta sin entregar al remitente con causal Dirección errada, tal como lo indica el certificado de trazabilidad web que reposa en el expediente predial.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060002185**

Fecha: **10-02-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
ANI
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

RESOLUCIÓN No. **20216060002185** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, *Tramo Saldaña - Espinal,* como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-070-D** de fecha 20 de noviembre de 2017, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (809,00 M²)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 157+588,17 (D) y final K 157+614,86 (D), que corresponde con un predio denominado **SAN DIEGO/LA ESPERANZA CHONTADURO/ LOTE SAN DIEGO EXTENSIÓN (809,00 MTS2) UBICADO VEREDA CHONTADURO MPIO GUAMO**, ubicado en la vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73319000100000001045000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta coma trece metros (30,13 m), lindando con REINALDO GUZMAN CABEZAS – VILLA JULIETH – Puntos 3 al 5; **POR EL SUR**: En longitud de treinta metros (30,00 m), lindando con ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA Lo CHONTADURO Puntos 7 al 1; **POR EL ORIENTE:** En longitud de veintisiete coma cuarenta y seis metros (27,46 m), lindando con MARCO TULIO YAGUE LIZCANO HACIENDA EL REY No. 1 CHONTADURO Puntos 5 al 7; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veintiséis coma cuarenta metros (26,40 m), lindando con ZONA DE VIA GUAMO – ESPINAL - Puntos 1 al 3.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

1	Aljibe en bloque de cemento pañetado de 10,00 m de profundidad de 1,20 m de diámetro y 0,10 m de espesor	1	un
2	Muro en concreto reforzado construido en secciones de 2,50 m de largo reforzado con columnas de 0,30m X 0,30m de 1,70m de altura	33.30	m
3	Cerca viva posterior en swinglea de 4,00 m de altura	27.46	m
4	Cerca viva lateral en swinglea de 4, 00m de altura	30.00	m
5	Suelo mejorado con material sobrante de una profundidad de 2,00m en promedio	381.81	m²

DESCRIPCION	CANT	UND
Mango (D = 30 cm)	4	Un
Mango (D = 15 cm)	2	Un
Papaya (D = 10 cm)	2	Un

RESOLUCIÓN No. **20216060002185** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-070-D de fecha 20 de noviembre de 2017 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas y Especies Vegetales. En el área requerida no se ubican construcciones principales).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 405 del 6 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría única del Circulo del Guamo (Tolima).

Que la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.556.440 adquirió el derecho real de dominio y posesión del inmueble objeto de esta resolución a título de compraventa efectuada al señor **DIEGO ALEXANDER VANEGAS ARDILA** según consta en Escritura Pública No. 405 del 06 de agosto de 2015 de la Notaría única del Círculo del Guamo, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34226 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Guamo. (Anotación 3)

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 20 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de julio de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($27'180.642,72),** que corresponde al área de terreno requerida, mejoras o construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALÚO	
VALOR DEL TERRENO	$ 4.045.000,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	$ 22.366.850,61
VALOR ESPECIES VEGETALES	$ 768.621,36
DAÑO EMERGENTE	$ 170,75
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	**$ 27.180.642,72**
SON: VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE	

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-012545** del 11 de septiembre de 2020 a la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA.**

Que la Oferta Formal de Compra No **S1-012545** del 11 de septiembre de 2020, fue notificada personalmente a la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA** en fecha 16 de septiembre de 2020.

Que mediante Oficio No. **S1-012821** de fecha 15 de octubre de 2020, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la inscripción de la oferta de compra No. S1-012545, esta misma fue registrada en la anotación N°. 4 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 360-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el 19 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No 360-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio no recaen gravámenes a la propiedad, ni medidas cautelares, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20206040164273** del 28 de diciembre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-070-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. 20204091301042.

RESOLUCIÓN No. **20216060002185** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-070-D** de fecha 20 de noviembre de 2017, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (809,00 M²)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K 157+588,17 (D) y final K 157+614,86 (D), que corresponde con un predio denominado **SAN DIEGO/LA ESPERANZA CHONTADURO/ LOTE SAN DIEGO EXTENSIÓN (809,00 MTS2) UBICADO VEREDA CHONTADURO MPIO GUAMO,** ubicado en la vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73319000100000001045000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta coma trece metros (30,13 m), lindando con REINALDO GUZMAN CABEZAS – VILLA JULIETH – Puntos 3 al 5; **POR EL SUR**: En longitud de treinta metros (30,00 m), lindando con ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA Lo CHONTADURO Puntos 7 al 1; **POR EL ORIENTE:** En longitud de veintisiete coma cuarenta y seis metros (27,46 m), lindando con MARCO TULIO YAGUE LIZCANO HACIENDA EL REY No. 1 CHONTADURO Puntos 5 al 7; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veintiséis coma cuarenta metros (26,40 m), lindando con ZONA DE VIA GUAMO – ESPINAL - Puntos 1 al 3.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

1	Aljibe en bloque de cemento pañetado de 10,00 m de profundidad de 1,20 m de diámetro y 0,10 m de espesor	1	un
2	Muro en concreto reforzado construido en secciones de 2,50 m de largo reforzado con columnas de 0,30m X 0,30m de 1,70m de altura	33.30	m
3	Cerca viva posterior en swinglea de 4,00 m de altura	27.46	m
4	Cerca viva lateral en swinglea de 4, 00m de altura	30.00	m
5	Suelo mejorado con material sobrante de una profundidad de 2,00m en promedio	381.81	m²

DESCRIPCION	**CANT**	**UND**
Mango (D = 30 cm)	4	Un
Mango (D = 15 cm)	2	Un
Papaya (D = 10 cm)	2	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-070-D de fecha 20 de noviembre de 2017 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas y Especies Vegetales. En el área requerida no se ubican construcciones principales).

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.556.440, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

RESOLUCIÓN No. **20216060002185** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **10-02-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: HECP/ JBC – Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20216060002185** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

Página **6** de **6**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BOCANEGRA** de la Resolución N° 20216060002185 de fecha 10 de febrero de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"****Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.".*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060002185 de fecha 10 de febrero de 2021 "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.". contenida en 6 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 17 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.03.16 09:43:14 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG